

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 15º período de sesiones.

47ª sesión plenaria

21 de julio de 2004

2004/35

Lucha contra la propagación del VIH/SIDA en los centros de prisión preventiva y los establecimientos penitenciarios del sistema de justicia penal

El Consejo Económico y Social,

Alarmado por la propagación persistente de la epidemia de infección por el VIH y el SIDA en los centros de prisión preventiva y los establecimientos penitenciarios¹⁴³,

Recordando su resolución 1997/36, de 21 de julio de 1997, relativa a la cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias, y su resolución 1999/27, de 28 de julio de 1999, sobre reforma penal,

Reafirmando su resolución 2002/15, de 24 de julio de 2004, sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en cuya sección II invitaba a los Estados Miembros a que realizaran los esfuerzos necesarios para resolver el problema del hacinamiento en las cárceles,

Recordando la resolución 56/261 de la Asamblea General, de 31 de enero de 2001, relativa a los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI¹⁴⁴, en particular los planes de acción sobre prevención del delito, hacinamiento en las cárceles y alternativas en sustitución del encarcelamiento, justicia de menores y las necesidades especiales de la mujer en el sistema de justicia penal,

Recordando también los objetivos relacionados con el VIH y el SIDA que figuran en la Declaración del Milenio¹⁴⁵,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA¹⁴⁶, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones, sobre el VIH/SIDA, celebrado en junio de 2001,

Reconociendo que el VIH/SIDA es en principio, aunque no exclusivamente, una cuestión de salud pública regida por la Organización Mundial de la Salud y coordinada por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA aunando las actividades de los nueve organismos y programas patrocinadores del

¹⁴³ La expresión “centros de prisión preventiva y establecimientos penitenciarios” se utiliza en el presente texto con referencia a las instituciones del sistema de justicia penal indicadas en el título de la resolución.

¹⁴⁴ Resolución 55/59 de la Asamblea General, anexo.

¹⁴⁵ Véase resolución 55/2 de la Asamblea General.

¹⁴⁶ Resolución S-26/2 de la Asamblea General, anexo.

sistema de las Naciones Unidas que formulan y coordinan políticas en respuesta a este problema mundial,

Teniendo en cuenta que, en ese contexto, determinados grupos vulnerables, como los reclusos, merecen particular atención y que, al respecto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito tiene una importante función que cumplir en el marco de su mandato relacionado con las reglas y normas concernientes a los centros de prisión preventiva y los establecimientos penitenciarios,

Recordando las resoluciones 45/1¹⁴⁷ y 46/2¹⁴⁸ de la Comisión de Estupeficientes, sobre el fortalecimiento de las estrategias relativas a la prevención de la infección por el VIH y del SIDA en el contexto del uso indebido de drogas, así como su resolución 47/2 sobre la prevención de la infección por el VIH y del SIDA en los usuarios de drogas¹⁴⁹,

Recordando también la resolución 2003/47¹⁵⁰ de la Comisión de Derechos Humanos, relativa a la protección de los derechos humanos en relación con el VIH y el SIDA, en la que se instaba a los Estados Miembros a que velaran por que en sus políticas y prácticas penitenciarias se respetaran los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, se prohibiera la discriminación relacionada con el VIH/SIDA y se promovieran programas eficaces de prevención de la infección por el VIH y del SIDA en los centros de prisión preventiva y establecimientos penitenciarios;

Recordando además las inquietudes de la Comisión de Derechos Humanos, reflejadas en su resolución 2004/26¹⁵¹ relativa al acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las del VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo,

Consciente de que las condiciones físicas y sociales relacionadas con el encarcelamiento pueden facilitar la propagación de la infección por el VIH y del SIDA en los centros de prisión preventiva y los establecimientos penitenciarios y, por consiguiente, en la sociedad,

Profundamente preocupado por el papel que pueden desempeñar los centros de prisión preventiva y los establecimientos penitenciarios como factores multiplicadores o “de incubación” de la epidemia de infección por el VIH/SIDA, como parece desprenderse del informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo titulado *Reversing the Epidemic: Facts and Policy Options*¹⁵²,

Subrayando la importancia que revisten las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁵³ como directrices para administrar los centros de prisión preventiva y

¹⁴⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 8 (E/2002/28), cap. I, secc. C.*

¹⁴⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 8 (E/2003/28/Rev.1), cap. I, secc. C.*

¹⁴⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 8 y corrección (E/2004/28 y Corr.1), cap. I, secc. D.*

¹⁵⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23/Part I), cap. II, secc. A.*

¹⁵¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 4 (E/2004/23/Part I y Corr.1), cap. II, secc. A.*

¹⁵² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Reversing the Epidemic: Facts and Policy Options* (Bratislava, 2004).

¹⁵³ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta 1956.IV.4), anexo I.A.

los establecimientos penitenciarios en forma segura y ordenada, ofrecer actividades útiles a los reclusos, vigilar las condiciones generales de las cárceles, garantizar un sistema eficaz de presentación de denuncias y velar por los derechos básicos de los reclusos, entre ellos el de recibir servicios adecuados de atención de la salud,

1. *Reconoce* que es necesario adoptar medidas para abordar el problema del hacinamiento y reprimir la violencia en los centros de prisión preventiva y los establecimientos penitenciarios,

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, y de conformidad con la legislación nacional, consideren la posibilidad de recurrir a medidas sustitutivas del encarcelamiento, así como de conceder la libertad anticipada a los reclusos que se encuentren gravemente enfermos de SIDA;

3. *Reconoce* que, para que las estrategias de prevención, atención y tratamiento de la infección por el VIH y del SIDA sean eficaces, deberán lograrse cambios de conducta y aumentarse el acceso, sin discriminación alguna, a los servicios de prevención, atención y tratamiento, y que deberán aumentar las actividades de investigación y desarrollo;

4. *Reconoce también* que los reclusos tienen derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud y que se les debe garantizar acceso a personal médico calificado;

5. *Sugiere* que se imparta la debida formación al personal directivo y de custodia de los centros de prisión preventiva y los establecimientos penitenciarios para que puedan abordar mejor el problema del VIH/SIDA;

6. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, coordine su labor con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, la Organización Mundial de la Salud y demás entidades pertinentes de las Naciones Unidas a fin de reunir información y analizar la situación en lo que respecta al VIH/SIDA en los centros de prisión preventiva y los establecimientos penitenciarios, con miras a proporcionar a los gobiernos orientación programática y normativa en el marco de su mandato relacionado con las reglas y normas concernientes a dichos establecimientos, aprovechando la experiencia adquirida y teniendo en cuenta las directrices vigentes y las recomendaciones dimanadas de actividades anteriores y en curso en diversas regiones del mundo;

7. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato relacionado con las reglas y normas concernientes a los centros de prisión preventiva y los establecimientos penitenciarios, ofrezca asesoramiento y conocimientos especializados al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, la Organización Mundial de la Salud y demás organismos pertinentes de las Naciones Unidas a fin de velar por que en esos establecimientos se aborden de manera adecuada los problemas particulares del VIH/SIDA;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, directamente en apoyo de actividades y proyectos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito relacionados con la prevención de la infección por el VIH y del SIDA en los centros de prisión preventiva y los establecimientos penitenciarios;

9. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 15º período de sesiones.

47ª sesión plenaria
21 de julio de 2004

2004/36

Fiscalización del cultivo y el tráfico de cannabis

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

Recordando la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁵⁴, enmendada por el Protocolo de 1972¹⁵⁵, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁵⁶ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹⁵⁷,

Recordando también la resolución 45/8 de la Comisión de Estupefacientes, sobre la fiscalización del cannabis en África¹⁵⁸,

Preocupada porque, de todas las sustancias que figuran en los tratados de fiscalización internacional de drogas, el cannabis es, con mucho, la que se consume más y con más frecuencia, especialmente entre los jóvenes,

Preocupada también porque el uso indebido de cannabis, especialmente entre los jóvenes, suele dar lugar a conductas de riesgo,

Preocupada además porque el cultivo y el tráfico del cannabis van en aumento en África, en parte como resultado de la extrema pobreza y la ausencia de cultivos sustitutos viables, y en parte debido a la rentabilidad de esa actividad y a la elevada demanda de cannabis en otras regiones del mundo,

Tomando nota con preocupación de que el aumento del cultivo del cannabis en África es extremadamente peligroso para el ecosistema debido a que conduce a la amplia utilización de fertilizantes, la excesiva explotación de la capa vegetal y la destrucción de los bosques para dar cabida a nuevos campos de cannabis, lo cual acelera la erosión de los suelos,

Tomando nota del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003¹⁵⁹, en el que la Junta confirmó que la producción, el tráfico y el uso indebido de cannabis seguían planteando un grave problema en diversas regiones del mundo,

¹⁵⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515.

¹⁵⁵ *Ibid.*, vol. 976, No. 14152.

¹⁵⁶ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

¹⁵⁷ *Ibid.*, vol. 1582, No. 27627.

¹⁵⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 8 y correcciones* (E/2002/28 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. C.

¹⁵⁹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.04.XI.1).